



Nº 150-2024-DG/HNHU

BOG Estrella Raúl Roca Varga
PEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue

06 JUN. 2024

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 03 de junio de 2024

VISTO:

El expediente N° 24-023416 -001 que contiene la solicitud s/n de fecha 23 de mayo de 2024, sobre otorgamiento de defensa y asesoría legal por parte de la servidora Isabel Julia León Martel; y,

CONSIDERANDO:

Que, en principio, se debe señalar que el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Asimismo, es correcto afirmar que las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, de lo contrario se estaría vulnerando el principio de legalidad y, por ende, el debido procedimiento administrativo;

Que, en atención al principio de legalidad, toda entidad pública deberá observar las disposiciones emitidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en lo vinculado al reconocimiento del derecho del servidor civil a contar con el beneficio de la asesoría y defensa legal por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, así como, lo señalado en la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015- SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, en adelante la "Directiva";

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, señala que es un derecho individual del servidor y ex servidor civil, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, en ese orden de ideas, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que, "para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mencionado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública";



Que, por otro lado, el numeral 6.3. del artículo 6° de la precitada Directiva, establece los requisitos para la admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, la cual debe contener: a) la Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada (...), precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública (...); b) Compromiso de reembolso (...); c) Propuesta de servicio de defensa (...); d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor (...);

Que, mediante solicitud de defensa o asesoría, presentada con fecha 23 de mayo de 2024, la recurrente Isabel Julia León Martel, solicita que, al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga lo necesario para que se le brinde el servicio de defensa legal por cuanto ha sido comprendida en el proceso penal seguido ante el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este del Ministerio Público, signado con la Carpeta Fiscal N° 4106016300-2023-311, por la presunta comisión delito de negociación incompatible y colusión agravada en contra del Estado, por las irregularidades presentadas en la ejecución de los contratos Ns° 154-2019-HNHU y 155-2019-HNHU suscritos con las empresas Corporación Mane & E SAC y Rosa Efe Moda SAC, respectivamente; investigación iniciada en mérito a la denuncia SGF N° 506015506-2023-564-0, presentada por el Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción de la Procuraduría General del Estado, señalando que los hechos se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como ex Directora de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Que, en atención a dicha solicitud, y conforme a lo prescrito en el artículo 6.4.2. de la "Directiva", corresponde a la Oficina de Asesoría jurídica emitir el informe legal sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud;

Que, de la revisión de los documentos que obran en los expedientes administrativos, se procedió a verificar si la recurrente cumple con los requisitos contemplados en el numeral 6.3. del artículo 6° de la Directiva, advirtiéndose lo siguiente: a) La recurrente cumplió con presentar la **solicitud dirigida al titular de la entidad**, precisando su condición de servidora civil, datos del expediente materia de investigación, así como una narración de los hechos; b) Se adjunta también, **el compromiso de reembolso**, por medio del cual la solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad; c) Se cumple con presentar la **Propuesta de servicio de defensa o asesoría**, a cargo del Abogado Erasmo Reyna Alcántara, durante la investigación preliminar y preparatoria, y cuya cotización por honorarios profesionales asciende a S/ 35,000.00 soles (incluye IGV y todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones y cualquier otro concepto que le sea aplicable). Respecto de la propuesta de servicio de defensa o asesoría, debe tenerse en cuenta lo señalado en el Informe N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2017, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que establece: "La solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad pues la contratación de los servicios para brindar la defensa o asesoría se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"; d) Asimismo, se visualiza el **Compromiso de devolución** a la entidad de los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, es menester tener presente que, los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
HIPÓLITO UNANUE



N° 150-2024-DG/HNHU

Abogado **Enaullio Raúl Racz Varo**
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unanue

06 JUN. 2024

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Que, en cumplimiento de lo requerido, la recurrente presentó su solicitud a fecha 23 de mayo de 2024, conteniendo en la misma la Cédula de Notificación N° 2 - CASO N° 4106016300-2023-311, Disposición de inicio de la investigación preliminar por parte del Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este del Ministerio Público, signado con la Carpeta Fiscal N° 4106016300-2023-311, por la presunta comisión del delito de negociación incompatible y colusión agravada en contra del Estado, por las irregularidades presentadas en la ejecución de los Contratos N° 154-2019-HNHU y Contrato N° 155-2019-HNHU por las empresas Corporación Mane & E SAC y Rosa Efe Moda SAC;

Que, a fin de evidenciar la relación laboral de la recurrente, el Área de Registro Escalafón y Legajos de la Unidad de Personal, remitió el Informe Escalafonario N° 265-2024-AREL-UP-HNHU, en el cual se precisa que la recurrente tuvo la condición de Directora Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Hipólito Unanue, desde el 15 de julio de 2019 con Resolución Ministerial N° 644-2019/MINSA, pero a partir del 05 de febrero del 2021 mediante Resolución Directoral N° 021-2021-DG-HNHU, se adiciona a sus funciones como Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración mientras durara la ausencia del titular y con fecha 27 de setiembre del 2021 mediante Resolución Directoral N° 305-2021-HNHU-DG, se da por concluida la designación como Directa Ejecutiva de la Oficina de Planeamiento Estratégico ;

Que, en el presente caso, conforme a la documentación revisada, se puede inferir que la solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva, y también se advierte que dicha solicitud no se encuentra enmarcada dentro de los supuestos de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría previstos en el numeral 6.2 de la mencionada Directiva;

Que, conforme a la documentación adjuntada por la recurrente, se verifica que, mediante Disposición N° 01-2024, de fecha 01 de marzo de 2024, el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Este del Ministerio Público, dispuso el inicio de la investigación preliminar, por la presunta comisión del delito de negociación incompatible y colusión agravada en contra del estado, por las irregularidades presentadas en la ejecución de los Contratos N° 154-2019-HNHU y Contrato N° 155-2019-HNHU por las empresas Corporación Mane & E SAC y Rosa Efe Moda SAC, investigación iniciada en mérito a la denuncia SGF N° 506015506-2023-564-0, la cual se advierte que ha sido presentada por el Procurador Público Adjunto Especializado en Delitos de Corrupción de la Procuraduría General del Estado;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.4.2 de la Directiva sostiene que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces debe pronunciarse también respecto a la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el numeral 6.8 del artículo 6 de la citada Directiva;



Que, en ese sentido, conforme se advierte de la copia de la Disposición N° 01-2024, que se adjunta a la presente solicitud, la Procuraduría Pública del Estado, es quien formaliza la denuncia en contra de la recurrente y otros, por la presunta comisión del delito de negociación incompatible y colusión agravada en contra del Estado, por las irregularidades presentadas en la ejecución de los Contratos Ns° 154-2019-HNHU y 155-2019-HNHU suscritos con las empresas Corporación Mane & E SAC y Rosa Efe Moda SAC, respectivamente; investigación iniciada en mérito al Informe de Control Específico N° 014-2022-2-3914-SCE, emitido por el Órgano de Control Interno del Hospital Nacional Hipólito Unanue, por lo que no resultaría necesaria solicitar la intervención de un Procurador Ad Hoc para el caso en particular; conforme se sostiene en el Informe N° 266-2024-OAJ/HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; asimismo, el numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada Directiva, establece que de considerarse procedente la solicitud, se formaliza ésta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, es preciso señalar que, el primer párrafo del numeral 6.4.4. del artículo 6 de la Directiva establece que: (...) aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias (...);

Que, en ese sentido, efectuada la verificación de la documentación obrante en el expediente de visto, se puede concluir que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 6.3. del artículo 6 de la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015- SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, razón por la cual resulta procedente autorizar el beneficio solicitado;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 266-2024-OAJ/HNHU;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto único Ordenado de La ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y la Directiva de "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR, procedente la autorización del Otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por la servidora ISABEL JULIA LEÓN MARTEL, en merito a los documentos presentados y conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que la oficina de administración adopte las acciones necesarias para la contratación del servicio de defensa y asesoría legal, referida en el primer artículo de la presente resolución, sujetándose a lo dispuesto por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/ GPSSC " Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", Aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 3.- DISPONER, que la Unidad de Administración, efectúe el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, así como las acciones administrativas a que hubiere lugar a fin de hacer efectivo los compromisos asumidos por la servidora ISABEL JULIA LEON MARTEL, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR, con la presente resolución a la servidora ISABEL JULIA LEON MARTEL, y la oficina de administración, para efectuar las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 5.- DISPONER, a la Oficina de Comunicaciones proceda con la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital <https://www.gob.pe/hnhu>.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE
M.C. CARLOS ALBERTO BAZÁN ALFARO
Director General (e)
GMP: 17183

CABA/NRMMH/rcgl

Distribución:

C.c. Dirección Adjunta.
OA
OAJ
Interesados
Of. de comunicaciones
OCI
Archivo

ABOO Brulio Raúl Racz Varga
PEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue
06 JUN. 2024
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

"ESTA CARILLA ESTA EN BLANCO"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
D. 8 JUN. 2024